

DIRECCION DE ASESORIA JURÍDICA

SEM/DICON/DAF/DIDECO/DAJ/MJM

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA

MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO

Y

SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION

En Puente Alto, a 2 de noviembre de 2011, entre la **MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO**, RUT N° 69.072.100-7, representada por su Alcalde don **MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL**, chileno, casado, técnico agrícola, cédula nacional de identidad N° 7.022.006-7, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1820, Puente Alto, en adelante e indistintamente "**La Municipalidad**", y la **SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION**, RUT N° 70.012.450-9, representada por don **FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO**, chileno, gerente general, cédula de identidad N° 9.867.850-6, ambos domiciliados en Avenida Concha y Toro N° 1898, comuna de Puente Alto, en adelante indistintamente "**La Protectora**"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración y asistencia mutua.

PRIMERO: Que de conformidad con la normativa municipal vigente, una de las finalidades de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. En dicho orden de ideas, el artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus letras a) y c), prescribe que es función de los Municipios el desarrollo y la realización de acciones y actividades relacionadas con la educación, asistencia social y jurídica, en beneficio de los habitantes de la comuna; estando las entidades edilicias habilitadas para celebrar convenios para el desarrollo de sus funciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° de la citada Ley N° 18.695.

SEGUNDO: Por su parte, la Protectora fue fundada en 1894, de pende de la Arquidiócesis de Santiago y tiene como finalidad, entre otras, contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la infancia en Chile, en particular, de aquellos niños, niñas y jóvenes en situación especial de vulnerabilidad y escasos recursos.

TERCERO: Que, en virtud de lo anterior, "**La Municipalidad**" y "**La Protectora**", se comprometen a aunar esfuerzos y a trabajar mancomunadamente en la ejecución de un Convenio para la prevención de riesgos de niños, niñas y jóvenes de la comuna de Puente Alto, con fuerte énfasis en la prevención de daño social, cuyas líneas de acción se enfocan hacia el maltrato infantil, violencia intrafamiliar, prevención del consumo de alcohol y drogas, organizaciones comunitarias, deporte, recreación, cultura y comunicación, etc.,

realizando acciones y aportando recursos necesarios para la puesta en marcha del proyecto; siendo los beneficiarios directos los niños y jóvenes de la comuna de Puente Alto.

CUARTO: En el marco de este Convenio de ayuda mutua y con el objetivo de dar cabal cumplimiento a las cláusulas precedentes, coordinando acciones comunes, la Municipalidad faculta a la Protectora para que haga uso de las instalaciones municipales ubicadas en el Centro Comunitario Villa Venezuela, para estos efectos. La propuesta técnica de la Protectora se adjunta como ANEXO 1, entendiéndose formar parte del presente instrumento.

Conjuntamente con lo anterior, la Protectora capacitará a jóvenes estudiantes de la comuna que cursen sus estudios en establecimientos educacionales de dirección de la Protectora, en cursos de conducción, con la finalidad de que puedan optar al otorgamiento de licencias de conducir.

QUINTO: Por medio del presente instrumento “La Protectora” se obliga a ejecutar todas las acciones necesarias para la implementación y realización del proyecto materia del presente instrumento, contratando directamente a los profesionales y apoyos técnicos que participen en su trabajo. En este sentido, la Municipalidad no contraerá vínculo alguno con el personal que contrate la Protectora, tanto respecto de las obligaciones legales, laborales, sociales y económicas.

Asimismo, la Protectora se obliga a rendir cuenta detallada a la Municipalidad de la subvención y aportes que le otorga esta última, obligación que por este acto las partes elevan a la calidad de esencial. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Protectora facultará a la Municipalidad para poner término al Convenio en forma unilateral y vía administrativa, sin derecho a indemnización alguna de la otra parte.

SEXTO: “La Municipalidad” por su parte, se obliga a pagar los gastos de consumo de los servicios básicos de luz, agua, teléfono y otros indispensables para la mantención del inmueble del Centro Comunitario de Villa Venezuela y; otorgar a la Protectora una subvención de \$27.000.000.- (veintisiete millones de pesos), desglosándose según el siguiente detalle:

- \$20.000.000.- para la protección de derechos y atención de niños, niñas y jóvenes en estado de vulnerabilidad, según la asistencia descrita en las cláusulas precedentes.
- \$7.000.000.- para pagar los gastos de cursos de conducción y el otorgamiento de licencias de conducir a jóvenes estudiantes de la comuna que cursen sus estudios en establecimientos educacionales de dirección de la Protectora, como parte de la capacitación, prevención de daño social y asistencia a los mismos.

SEPTIMO: A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del Convenio, se instituye a la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) como Inspección Técnica del Servicio, quien designará al(los) funcionario(s) que cumplirá(n) dicha labor como Inspector(es) Técnico(s).

OCTAVO: El presente Convenio tendrá una duración hasta el 29 de febrero de 2012. Transcurrido este plazo, deberá ser revisado por las partes con el objeto de evaluar los resultados logrados y determinar la conveniencia de la continuidad del mismo, caso en el cual deberá procederse administrativamente, al tenor de las exigencias legales. Sin perjuicio de lo anterior, “el Municipio” podrá ponerle término, sin derecho a indemnización alguna, mediante un aviso previo escrito por carta certificada, con a lo menos 90 días de antelación, dirigido a la otra parte a su domicilio fijado en la comparecencia.

NOVENO: El incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones del presente instrumento facultará a la parte diligente para poner término inmediato al mismo.

DECIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Puente Alto y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DECIMO PRIMERO: Para los efectos derivados del presente Convenio, y dando cumplimiento al artículo 65 letra g) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2011, acordó aprobar la subvención municipal a la entidad denominada Sociedad de Asistencia y Capacitación, por la suma de \$27.000.000.- (veintisiete millones de pesos), según consta en Certificado N° 17-C otorgado por el Sr. Secretario Municipal con fecha 31 de enero de 2011.

DECIMO SEGUNDO: La representación con que actúa el Alcalde de "la Municipalidad" de Puente Alto, consta en el Decreto Alcaldicio N° 1756, de fecha 6 de Diciembre de 2008. La personería con que actúa el representante de "la Protectora", consta de escritura pública de fecha 2 de marzo de 2010, otorgada en la Vigésimo Primera Notaría de Santiago del Notario Público don Raúl Perry Pefaur, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa petición de ellas.

DECIMO TERCERO: El presente convenio se firma en seis ejemplares de idéntico tenor, quedando cuatro en poder de "La Municipalidad", y dos en poder de "La Protectora".

En señal de acuerdo, previa lectura firman las partes.



MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO



FRANCISCO JAVIER LOESER BRAVO
GERENTE GENERAL
SOCIEDAD DE ASISTENCIA Y CAPACITACION

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

DICON/DAJ/MJM

PUENTE ALTO,

30 NOV 2011

EX. N°

1454

VISTOS: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1) Que de conformidad con la normativa municipal vigente, una de las finalidades de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. En dicho orden de ideas, el artículo 4° de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus letras a) y c), prescribe que es función de los Municipios el desarrollo y la realización de acciones y actividades relacionadas con la educación, asistencia social y jurídica, en beneficio de los habitantes de la comuna; estando las entidades edilicias habilitadas para celebrar convenios para el desarrollo de sus funciones, al tenor de lo dispuesto por el artículo 8° de la citada Ley N° 18.695., consideró conveniente acordar con la Sociedad de Asistencia y Capacitación el desarrollo de un proyecto para la prevención de riesgos de niños, niñas y jóvenes de la comuna de Puente Alto, con fuerte énfasis en la prevención de daño social, cuyas líneas de acción se enfocan hacia el maltrato infantil, violencia intrafamiliar, prevención del consumo de alcohol y drogas, organizaciones comunitarias, deporte, recreación, cultura y comunicación, etc., realizando acciones y aportando recursos necesarios para la puesta en marcha del proyecto, siendo los beneficiarios directos los niños y jóvenes de la comuna de Puente Alto.;

2) Las gestiones realizadas entre la Municipalidad de Puente Alto y la Sociedad de Asistencia y Capacitación, con el fin de materializar la iniciativa expresada en el considerando anterior;

3) Que la Municipalidad suscribió con la Sociedad de Asistencia y Capacitación, un Convenio de Cooperación con fecha 2 de noviembre de 2011, con el objetivo señalado en el Considerando Primero y en las condiciones establecidas en dicho instrumento.

4) Que tal Convenio cuenta con la aprobación del H. Concejo Municipal de Puente Alto, otorgada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de enero de 2011;

DECRETO:

APRUEBESE el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Puente Alto y la Sociedad de Asistencia y Capacitación, con fecha 2 de noviembre de 2011, en los términos señalados en el referido instrumento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDOS.: MANUEL JOSE OSSANDON IRARRAZABAL, ALCALDE; MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que comunico a usted para su conocimiento,

Le saluda,



MIGUEL ANGEL ROMAN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL